

ORDENANZA Nro. 1766

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Adherir en todos sus terminos en cuanto sea compatible a la Celebracion del IV Centenario de la Fundacion de La Rioja instituida por Ley Provincial Nro. 5.091.
- ARTICULO 2do.- Una Comision Municipal del IV Centenario de La Rioja, tendra a su cargo la coordinacion de las finalidades especificadas en el Articulo 1o.
- ARTICULO 3ro.- Mediante la coordinacion de la funcion Municipal, Legislativa Provincial y Nacional debera arbitrar los medios necesarios en sus respectivos presupuestos con destino a los proyectos publicos seleccionados y para el dictado de normas necesarias para las actividades que se programen.
- ARTICULO 4to.- La funcion Ejecutiva (en los diversos ordenes) tendra en cuenta los propositos de la presente Ordenanza al confeccionar los presupuestos correspondientes a los años 1.989, 1990 y 1991, de acuerdo a los proyectos y actividades que seleccione la Comision a la que alude el Articulo 2o.
- ARTICULO 5to.- Todas las entidades con personeria sean de derecho publico o privado y las reparticiones o entes Nacionales con asiento en el Departamento, seran invitados a dictar resoluciones de adhesion a la presente Ordenanza a integrarse a la forma que se determine por la Comision segun el Articulo 2o.
- ARTICULO 6to.- Crease el Fondo Municipal del IV Centenario el que sera administrado por la Comision establecida segun el Articulo 2o., el que no podra recibir fondos publicos, salvo aquellos que provengan de venta de logotipos, banderines, etc.; actividades recreativas u otro de tipo similar que se implante con ese objetivo. Podra recibir donaciones de aportes no reintegrables de origine nacional o foraneo, bajo las normas vigentes, los que no podran ser anonimos. Como recaudador de fondos actuara el Banco de la Provincia de La Rioja, sera liquidado dentro de los 90 dias posteriores al 31 de Diciembre de 1.991 y sus remanentes seran asignados a la Direccion de Cultura Municipal.
- ARTICULO 7mo.- Declarase a 1.991 "Año del IV Centenario de La Rioja", lo que sera consignado en todos los documentos oficiales del Municipio y como tal promocionado. Se invitara a las empresas, industrias, etc., a que los

productos elaborados o fraccionados en el ejido Municipal llevan impresos en sus etiquetas, caratulas, especificaciones o donde el responsable lo estime conveniente, la leyenda o logo oficial, los que seran facilitados a mas tardar el 30 de Abril de 1.990 a fin de que su imposicion o confeccion sea posible. Sin perjuicio de ello, la Comision instalada segun el Articulo 2o., comercializara a pedido de interesados y con motivo de lanzamiento de nuevos productos o su presentacion. En forma similar que para el Ejecutivo Provincial, el logo y la leyenda deberan estar presente en todas las actividades publicas que se programen, asi como las promociones, becas y premios.

ARTICULO 8vo.- Las actividades culturales y deportivas que se seleccionan deberan procurar un aceptable flujo turistico hacia La Rioja. A tal fin que el area competente programara un calendario el que debera ser puesto a disposicion y compatibilizado con la Comision instalada segun el Articulo 2o.

Procurara movilizar todos los recursos especificos con que cuente la Actividad privada, incentivara la prestacion familiar y gestionara el uso de las instalaciones estatales que resulten utiles al fin propuesto.

ARTICULO 9no.- El Municipio sera el ejecutor de los propositos de la presente Ordenanza y el sector economico privado y la iniciativa comunitaria en forma supletoria. Se impulsara la activa participacion de las entidades intermedias de caracter religioso, empresario, laboral, profesional, cientifico, deportivo y cultural, los que quedan convocados para gestar el consenso necesario, los proyectos y actividades a seleccionarse.

ARTICULO 10mo.-El Departamento Ejecutivo y Deliberativo, deberan facilitar el personal necesario para el apoyo administrativo que requiera el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza, respetandose las normas laborales y/o convencionales al personal de revista.

ARTICULO 11ro.-La Comision creada por el Articulo 2o. debera presentar informes de sus actividades ante el Concejo Deliberante, las que seran bimestrales en 1.990 y mensuales en 1.991.

ARTICULO 12do.-Las actividades que se proyecten fuera del Departamento Capital, deberan generar sus propios recursos, por lo cual solo recibiran auspicio promocional. Eventuales participaciones del Estado Provincial y/o sus dependencias deberan estar a cargo de las entidades y/o personas que las promueven.

ARTICULO 13ro.-La presidencia de la Comision del IV Centenario, sera ejercida por los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo e integrada por los

funcionarios de ambos Departamentos y personas que la misma designe. Debera contar ademas con representantes de Centros Vecinales, por los Presidentes del C.C.I., U.N.I.R., FER.CE.VE., Direccion General de Museologia, Direccion Provincial de Archivo Historico, Direccion Provincial de Turismo, Direccion Provincial de Deportes, Direccion Municipal de Cultura, D.A.R.D., Direccion Provincial de Cultura, L.V. 91 y radios privadas.

ARTICULO 14to.-El 30 de Abril de 1.990 debera encontrarse instalada la Comision iniciando el proceso de seleccion de proyectos y actividades.

ARTICULO 15to.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputaran al presupuesto en vigencia.

ARTICULO 16to.-Queda derogada la Ordenanza 1.707 y toda otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 17mo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los trece dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: MIGUEL ANGEL FLORES -Vicepresidente lo. en funcion de  
Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.